



San Andrés, Isla, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	88001-4003-003-2023-00152-00
Demandante	LUZ MARINA GUERRERO
Demandadas	VIAJA CON GANAS SAS representada legalmente por LEIDY JOHANNA OCAMPO MONTOYA
Auto de Sustanciación No.	00271-2023

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que el mismo expone, observa el Despacho que con la demanda presentada se anexo acta de entrega de fecha 04 de Marzo de la anualidad, escrita a mano, en la que al final dice: "siendo las 13:30 del día de hoy se da por terminado el corte de inventario y se procede a recibir llaves de todas las habitaciones, contenedores y portones exteriores y se procede a la firma de la presente acta."

Evidencia la suscrita que la demanda no es clara ni congruente entre los hechos, pretensiones y anexos allegados, toda vez que, la parte demandante presenta demanda de Restitución de Inmueble arrendado contra **VIAJA CON GANAS SAS** representada legalmente por **LEIDY JOHANNA OCAMPO MONTOYA**, pero vemos que el inmueble ya fue restituido, según consta en el acta anexado con la demanda.

Así las cosas, para este Despacho no existe claridad ni precisión sobre lo que se pretende, con fundamento en lo estipulado en el Artículo 82 numeral 4, en cual reza textualmente: "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

Con fundamento en lo rituado en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C. G. del P., se procederá a inadmitir la demanda presentada, a fin de que la parte accionante en el término de cinco (5) días, subsane el yerro anteriormente señalado, so pena de que sea rechazada de plano.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía, presentada por **LUZ MARINA GUERRERO** contra **VIAJA CON GANAS SAS** representada legalmente por **LEIDY JOHANNA OCAMPO MONTOYA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.



TERCERO: Téngase al Doctor, **PERO RODOLFO DIAZ ACERO** identificado con cédula de ciudadanía No.79.154.771 portador de la T. P. No.50.503 del C. S. de la J., como apoderado de la señora **ROCIO DEL CARMEN PEREZ COMENARES**, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OL莫斯 MUNROE
JUEZA

//CCGaviriatH

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09cdc6331fe6ea97eb97bed89be67001661f446cef2f9673aca0cae7dc2c7b2c
Documento generado en 16/08/2023 05:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>